REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 **2014** 00**123** 00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA MORENO DE BENAVIDES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 271 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, en la que se tuvo en cuenta para su desarrollo la sentencia de segunda instancia proferida el 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho en un valor total de $50.000 pesos M/cte., así como los demás gastos de notificación en que se incurrió durante el curso del proceso, para un valor total de $126.900,oo M/cte.

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

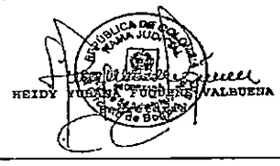

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 023 **2014** 00**344** 00
DEMANDANTE:	LUZ ESPERANZA PARRA QUIÑONES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual **revoca** el fallo de cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se realice la liquidación de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YURLEY VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**367** 01
DEMANDANTE:	JOAQUIN EMILIO GARCÍA SALAZAR
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 220 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaria de este Despacho, en la que se tuvo en cuenta para su desarrollo la providencia de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho por valor de ($455.014,26 M/cte.), así como los demás gastos de notificación allí enlistados, para un total de $486.214.26 M/Cte.

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 35 711 **2015** 00**022** 00
DEMANDANTE:	NOHORA MERCEDES VELASQUEZ CASTRO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en razón a que la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto que actualizó y aprobó la liquidación del crédito, proferido por este Despacho el día 26 de junio de 2019.

Asimismo, se reconoce personaria adjetiva para actuar a la doctora LAURA PATRICIA ESLAVA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.19010.939 y tarjeta profesional No. 237.838 del CSJ para actuar en nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que obra a folio 236 del expediente.

Ejecutoriado el presente auto y, previas las notaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de julio de 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76, la presente providencia.

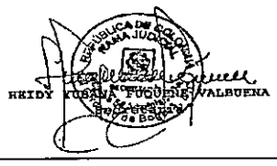

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO Nº:	11001 33 35 711 **2015** 000**25** 01
DEMANDANTE:	GERTRUDIS REINA LUNA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

A través de memorial de 13 de junio de 2019 la entidad demandada indicó que ya se ordenó el pago de los intereses moratorios de la parte actora; no obstante la cuenta bancaria que figura en el sistema de la entidad a nombre de la actora es errónea por cuanto no es una cuenta abierta, por lo que mediante Oficio No. 2019163007006091 de 10 de mayo de 2019 se requirió a la señora Gertrudis Reina Luna para que subsanara el yerro.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte ejecutante con el fin de que en el término improrrogable de diez (10) días señale la cuenta bancaria donde su puede hacer el pago del dinero reconocido por la entidad, la cual debe ser beneficiaria la misma pensionada.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de julio de 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2016** 00**041** 00
DEMANDANTE:	LUCIA ESTHER RODRIGUEZ MOJICA
DEMANDADO:	NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 1115 a 1133 del expediente, las entidades accionadas allegaron la prueba documental requerida en audiencia 12 de junio de 2019, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**207** 00
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA ARDILA SERNA
DEMANDADO:	NACIÓN-PROCURADORIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 190 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, en la que se tuvo en cuenta para su desarrollo la sentencia de segunda instancia proferida el 3 de mayo de 2018, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho en cuantía del 3% de las pretensiones de la demanda, equivalente a la suma de $1.296.499,00, así como los demás gastos procesales en que incurrió la parte actora, para un total de $1.347.699,oo M/Cte.

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YULIETH POVEDA VALBUENA

E.S.E
SAN
CRISTÓBAL

ADICION Y PRORROGA DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 513-2016 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL Y NIDIA ABRIL GARCIA IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 52533240 de Bogotá

Entre los suscritos, **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.417.996 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrado mediante Decreto No. 228 del 08 de Mayo de 2012 por una parte y por la otra, **NIDIA ABRIL GARCIA** mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52533240 de Bogotá, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente documento y quien en adelante y para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente ADICION Y PRORROGA de la orden de prestación de servicios No.513-2016, teniendo en cuènta las siguientes consideraciones: a) Que el 01/01/2016 se suscribió el contrato No. 513-**2016** entre la Empresa Social del Estado San Cristóbal y **NIDIA ABRIL GARCIA**, cuyo Objeto es "APOYO Y SOPORTE TECNICO COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL SERVICIO DE AMBULANCIA DE LA ESE SAN CRISTOBAL." b) Que el valor inicial se estableció en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($5.257.800) MCTE con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Nº 3 del 01/01/2016. c) Que el Plazo de Ejecución se fijo inicialmente por el término de TRES (03) MESES d) Que se dio inicio a la orden de prestación de servicios Nº 513-2016, el día 01/01/2016 como consta en los correspondientes soportes que hacen parte integral de la orden de prestación de servicios e) Que con fecha 16/03/2016 , el supervisor de la orden, solicita Adición de la Orden de Prestación de Servicios argumentando que " SE REQUEIRE ADICIONAR EL CONTRATO DE LA REFERENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NECESIDADES, APOYO Y SOPORTE COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL SERVICIO DE AMBULANCIAS EN LAS DIFERENTES MOVILES DE ATENCION DE LA ESE SAN CRISTOBAL. f) Que se aprueba y autoriza por el ordenador del gasto la adición de la orden i) Que por lo antes expuesto: **CLÁUSULA PRIMERA- ADICION 1:** Las partes de común acuerdo pactan adicionar la orden en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($5.257.800) MCTE ,para un total adjudicado de DIEZ MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($10.515.600) MCTE para cubrir el valor de los servicios del contratista durante el plazo inicialmente del contrato. PRORROGA- Las partes de común acuerdo pactan prorrogar la orden en TRES (03) MESES más a partir del día siguiente a la fecha de terminación inicialmente pactada. g) Adicionar la actividad solicitada por el Supervisor de la OPS : "SE REQUEIRE ADICIONAR EL CONTRATO DE LA REFERENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NECESIDADES, APOYO Y SOPORTE COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL SERVICIO DE AMBULANCIAS EN LAS DIFERENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2016** 00**396** 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	EUNICE ANZOLA CORONADO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la documental obrante a folios 297 a 306, cumplidos los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder presentada por el Doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderada especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Así las cosas, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la entidad demandante, a fin de que designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

HEIDY YUBANA PUQUENA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**487** 00
DEMANDANTE:	ALIRIO ARCE SORIANO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 193 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, en la que se tuvo en cuenta para su desarrollo la sentencia de segunda instancia proferida el 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho en cuantía del 2% de las pretensiones de la demanda, equivalente a la suma de $46.660.76, junto con los demás gastos procesales en que se incurrió en el presente trámite, para un valor total de $83.860,76 M/cte.

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**524** 00
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO GARCIA GUTIERREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **confirma parcialmente** el fallo de veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se realice la liquidación de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 76, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**742** 00
DEMANDANTE:	MARGARITA USECHE DE TOVAR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual **confirma** el fallo de treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se realice la liquidación de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 76, la presente providencia.

HEIDY YURANY PUCHANA VALBUENA
Secretaria
Juzgados Administrativos de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**812** 00
DEMANDANTE:	AIDA RUTH VILLAGRÁN BLANCO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primero (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se realice la liquidación de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**882** 00
DEMANDANTE:	RODOLFO BOTELLO PARADA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 162 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, en la que se tuvo en cuenta para su desarrollo la sentencia de segunda instancia proferida el 12 de diciembre de 2018, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho en un valor total de $50.000 pesos M/cte.

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**005** 00
DEMANDANTE:	JHON FREDY BLANDON ARBELAEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual **revoca** el fallo de diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se realice la liquidación de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YULIANA YUDENA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**031** 00
DEMANDANTE:	ROSALÍA MORA MORA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E", en providencia de primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), corregida mediante auto del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y en virtud de la cual **confirma** el fallo de veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría liquídense las costas procesales de conformidad con lo dispuesto en el fallo de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**196** 00
DEMANDANTE:	MARÍA ALEYDA TAPIERO VÁSQUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 230 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, en la que se tuvo en cuenta para su desarrollo la sentencia de segunda instancia proferida el 11 de octubre de 2018, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho en un (1) salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a un valor total de $781.242,00 pesos M/cte para el año 2018, así como los demás gastos procesales en que se incurrió en el curso del proceso, para un valor total de $823.842,oo M/Cte.

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DAP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

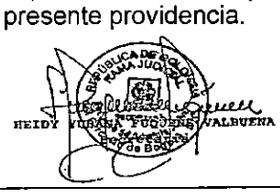

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**245** 00
DEMANDANTE:	FRANCY DIAZ SALAMANCA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 268 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, en la que se tuvo en cuenta para su desarrollo la sentencia de segunda instancia proferida el 11 de octubre de 2018, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho en un (1) salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a un valor total de $828.116,00 pesos M/cte.

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DAP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YURLEY TORRES VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**257** 00
DEMANDANTE:	GUSTAVO PARADA PARRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual **confirma** el fallo de veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se realice la liquidación de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YHEINA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2017** 00**271** 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER OLARTE BUITRAGO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 255 a 256 del expediente, el Director de Carabineros y Seguridad Rural de la entidad accionada, allegó la prueba documental requerida en audiencia inicial de treinta (30) de agosto de 2018 (fls. 163-166), se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Vencido dicho término, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de julio de 2019, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

HEIDY YURLEY TUESTE VALBUENA

REPÙBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO Nº:	110013335 054 2017 00279 01
DEMANDANTE:	ALIRIO ORJUELA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCION:	EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección "E" en providencia calendada el trece (13) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual revocó parcialmente la decisión de negar el mandamiento de pago proferida por esta Sede Judicial.

Así las cosas, previo a librar mandamiento de pago se hace necesario liquidar la sentencia objeto de debate tal y como lo ordenó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (FL. 163), en esa medida, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que a través de los contadores se efectúe la liquidación de las sentencias objeto de recaudo, teniendo en cuenta las ordenes dispuestas en auto de 13 de marzo de 2019.

Allegada la liquidación realizada por la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de julio de 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**313** 00
DEMANDANTE:	ORLANDO NIÑO FLUCK
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E", en providencia de veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **modifica parcialmente** el fallo de veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría liquídense las costas procesales de conformidad con lo dispuesto en el fallo de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY TATIANA TUSCANO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2017** 00**320** 00
DEMANDANTE:	MARLENY ASTRID ANGEL SEGURA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 281 a 283 del expediente, la entidad accionada allegó la prueba documental requerida en audiencia de pruebas de 22 de mayo de 2019, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

No se tienen en cuenta los escritos de alegatos de conclusión obrantes a folios 284 a 296 y 298 a 302, por cuanto aún no se ha concedido el término para tal efecto.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

HEIDY YUBANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**327** 00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO VELASCO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a lo informado por la entidad accionada COLPENSIONES, respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro del asunto en referencia, póngase en conocimiento del demandante lo informado en escrito obrante a folio 239 y siguientes, para que dentro del término de dos (2) días, manifieste lo que considere pertinente.

Vencido el término en silencio, remítase el expediente a la Oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 76, la presente providencia.

HEIDY YURLEY VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**423** 00
DEMANDANTE:	JAVIER RICARDO CASTIBLANCO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Dispone el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por remisión expresa a esta jurisdicción por el artículo 267 de Código Contencioso Administrativo, que vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito según el caso, el juez convocará a una audiencia inicial.

> *"**Artículo 372. Audiencia inicial.***
>
> *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."*

Atendiendo la disposición normativa citada, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, a efectos de determinar la oportunidad para llevar a cabo dicha diligencia.

En el caso concreto, se propusieron excepciones con la contestación de la demanda, de allí que se haya dado traslado a las mismas a la parte ejecutante por auto de fecha 13 de junio de 2019 por el término de diez (10) días, tal y como lo contempla el artículo 442 del C.G.P., es procedente entrar a fijar fecha para la presente audiencia.

Así las cosas, es de advertir que en la audiencia señalada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados –demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, según lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012.

Por tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE**:

1. Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para decisión de excepciones previas y conciliación, para el día jueves veinticinco (25) de julio de 2019 a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

2. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con el numeral 3° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial.

3. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la entidad demandada que aporte en la fecha indicada la certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de julio de 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26, la presente providencia.

HEIDY YUDITH FONSECA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**032** 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO ORTIZ HOYOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 162 a 163 del expediente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, allegó la prueba documental requerida en providencia del veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Vencido dicho término, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

De otro lado, y en atención a la documental obrante a folios 165 a 178, cumplidos los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder presentada por el Doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderada especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YURIMA YUCUMA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**102** 00
DEMANDANTE:	ASTRID YOLANDA CASTRO BECERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 203 y 204 del expediente, la entidad accionada allegó la prueba documental requerida mediante oficio No. J054-2019-01151, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YURLEY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**103** 00
DEMANDANTE:	MONICA VIRGINIA REINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en razón a que la apoderada de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **se concede** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda, proferido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, el siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutoriado el presente auto y previas las notaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

REIDY YUSELA EUGENE VALBUENA

KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**150** 00
DEMANDANTE:	YULIETH ANDREA DAZA NIÑO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que a folios 226 a 228 del expediente, la entidad demandada allegó las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de once (11) de abril de 2019.

De ese modo, mediante proveído de trece (13) de junio de 2019 (fl. 230), se dispuso correr traslado de las aludidas pruebas documentales, frente a lo cual las partes no expusieron manifestación alguna.

En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a la documental allegada, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que, conforme al inciso final de dicha normativa, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, vencidos los cuales se proferirá el referido fallo por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**172** 00
DEMANDANTE:	VICTOR LEONEL REYES BERMÚDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Observa el Despacho que a folio 135 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta para su desarrollo la providencia de 11 de abril de 2019 a través de la cual se fijaron las agencias en derecho por la suma de $2.095.510,34 (f. 134).

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 76, la presente providencia.

HEIDY YUBANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**244** 00
DEMANDANTE:	ALCIRA CARRILLO DE QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 104 y 105 del expediente, la Secretaria de Educación de Cundinamarca, allegó la prueba documental requerida en audiencia inicial de 7 de marzo de 2019 (fls. 95-97), se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Vencido dicho término, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No 26, la presente providencia.

HEIDY YUSEIMY YUCUMA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**275** 00
DEMANDANTE:	MIREYA CAMACHO PAEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 136 a 139 y 142 a 144 del expediente, la entidad accionada allegó la prueba documental requerida en audiencia inicial de veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Vencido dicho término, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

HEIDY YUDITH YUCUMÉ VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**293** 00
DEMANDANTE:	ZORAIDA GOMEZ SARMIENTO
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 155 a 157 del expediente, la entidad accionada allegó la prueba documental requerida mediante oficio No. J054-2019-00494, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

HEIDY YUSELY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**295** 00
DEMANDANTE:	ANGIE MAYERLY ROJAS RAMOS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que a folios 128 a 131 del expediente, la entidad demandada allegó las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de veintidós (22) de mayo de 2019.

De ese modo, mediante proveído de veinte (20) de junio de 2019 (fl. 133), se dispuso correr traslado de las aludidas pruebas documentales, frente a lo cual las partes no expusieron manifestación alguna.

En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a la documental allegada, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que, conforme al inciso final de dicha normativa, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, vencidos los cuales se proferirá el referido fallo por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**309** 00
DEMANDANTE:	DANIEL ANDERSON URREA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 134 Y 135 del expediente, la Policía Nacional allegó la prueba documental requerida en audiencia inicial de 9 de mayo de 2019 (fls. 126-132), se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Vencido dicho término, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de julio de 2019, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YURLEY NOVOA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**320** 00
DEMANDANTE:	YAMAL FARID RASHID MÉNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Estando el expediente al Despacho con la respuesta brindada por el Ministerio de Educación al requerimiento realizado mediante oficio No.J054-2019-00941, en la que señala que remitió la solicitud a la Secretaría de Educación de Bogotá para que por su intermedio sea suministrada la documentación requerida por este despacho, y teniendo en cuenta que la Resolución solicitada fue proferida por el Ministerio de Educación Nacional, es del caso **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a dicha entidad para que remita copia de la **Resolución No. 15711 de 24 de septiembre de 2015**, dentro del término de diez (10) contados a partir del recibo de la comunicación.

Se advierte al funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos perentorios establecidos para el efecto, so pena de la aplicación del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2018** 00**323** 00
DEMANDANTE:	WILLINGTON RUEDA COBARIA
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL PROTECCIÓN
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

A través de memorial de 29 de mayo de 2019 la apoderada judicial de la entidad demandada allegó al plenario copia de la Resolución No. 0689 de 15 de mayo de 2019, mediante la cual se da cumplimiento al mandamiento de pago, reconociéndole la suma de $49.446.686 por concepto de capital e intereses, aportando de igual manera la planilla de transferencia realizada por la entidad a favor del actor.

Así las cosas, y previo a decir lo que en derecho corresponda, es preciso poner en conocimiento de la actora dicha resolución, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre dicho pago.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de julio de 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

HEIDY YURLEY PUCHANA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**373** 00
DEMANDANTE:	GERMAN VALENCIA GARCÍA
DEMANDADO:	CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la petición realizada por el apoderado de la parte demandante visible 68 del plenario y teniendo en cuenta que en el poder allegado a folio 72, se facultó de manera expresa al mandatario para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el doctor JAIME ARIAS LIZCANO, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- No se condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales, cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 76, la presente providencia.

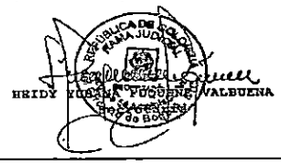

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**404** 00
DEMANDANTE:	MARTHA DE LOS ANGELES ESPINOSA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Toda vez que en audiencia inicial realizada el 29 de mayo de 2019, se ordenó oficiar a La Fiduciaria La Previsora S.A., a fin de que remitiera certificación en la que indicara los descuentos efectuados por salud a la demandante Martha de los Ángeles Espinosa, y en respuesta a dicho requerimiento la entidad informó, que obra a folios 53 y 54 del expediente, que la señora Espinosa Mora no fue encontrada en el aplicativo del Fondo del Magisterio.

En consecuencia, revisado el expediente se observa que la demandante es beneficiaria de la pensión post- mortem reconocida al docente NORALDO CASTRO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.106.799 de Bogotá, mediante Resolución NO. 002388 del 4 de agosto de 1999.

En consecuencia, por Secretaría se ordena **REQUERIR** a la Fiduciaria La Previsora S.A., a fin de que dentro del improrrogable **término de cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de respuesta a la solicitud realizada mediante oficio No. J54-2019-01066 de 31 de mayo de 2019, pero teniendo en cuenta que la señora MARTHA DE LOS ANGELES ESPINOSA actúa como beneficiaria de la pensión post mortem reconocida al docente NORALDO CASTRO TORRES, identificado con C.C. No. 19.106.799 de Bogotá.

Se advierte al funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos perentorios establecidos para el efecto, so pena de la aplicación del artículo 44 del Código General del Proceso.

Al contestar por favor citar los datos de la referencia y dirigir la respuesta a la carrera 57 No. 43 - 91 Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YURIANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**463** 00
DEMANDANTE:	NOHORA IDALBA TORRES CUBILLOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se niega la petición visible a folio 46 realizada por el apoderado de la demandante, respecto del desistimiento de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del C.P.G., toda vez que en audiencia realizada el 12 de junio de 2019, se profirió sentencia que puso fin al proceso.

De otro lado, y en atención a la solicitud de copia auténtica obrante a folio 48, por Secretaría expídase copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., previa consignación de la suma de $6.800 por concepto de la constancia a la **cuenta de ahorros No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario**, los cuales deberán ser abonados dentro del término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto. Dentro del mismo término, las copias deberán ser tomadas por la parte actora quien las pondrá a disposición de la Secretaría, para su posterior autenticación.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

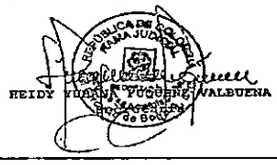

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2018** 00**533** 00
DEMANDANTE:	EDGAR IVÁN QUIÑONES CÁRDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia con la certificación proferida por el Jefe del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Defensa Civil Colombiana, se advierte que en la misma no se indica el último lugar donde el demandante prestó sus servicios, sino que se hace referencia a las funciones desempeñadas.

En consecuencia, por Secretaría **OFICIESE POR ÚLTIMA VEZ** a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el último lugar (**departamento o municipio**) donde el señor EDGAR IVÁN QUIÑONES CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.134.224, prestó sus servicios.

La parte actora se encargará de dar trámite a dichos oficios ó si cuenta con dicha prueba deberá allegarla al proceso.

Se advierte al funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos perentorios establecidos para el efecto, so pena de la aplicación del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26, la presente providencia.

REIDY YUSANA FORERO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2019** 00**041** 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	RUBEN GUEVARA MENDOZA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al escrito obrante a folios 47 a 54 del expediente, suscrito por el demandado Rubén Guevara Mendoza, advierte el Despacho que no puede tenerse por notificado por conducta concluyente, en razón a que no menciona la providencia admisoria de la demanda, como exige el artículo 301 del C..G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, la parte actora deberá continuar con el trámite de la notificación conforme lo dispuesto en providencia del 6 de junio de 2019 (fl. 45).

De otro lado, y en atención a la documental obrante a folios 55 a 64, cumplidos los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder presentada por el Doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderada especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2019** 00**052** 00
DEMANDANTE:	CRISTHIAN JAVIER AMADO GALEANO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la petición realizada por la apoderada de la parte demandante visible 73 del plenario y teniendo en cuenta que en el poder otorgado se facultó de manera expresa a la mandatario para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- No se condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales, cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2019** 00**069** 00
DEMANDANTE:	MIRYAM OLIVA VILLAMIL DE HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la petición realizada por el apoderado de la parte demandante visible 34 del plenario y teniendo en cuenta que en el poder otorgado se facultó de manera expresa al mandatario para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- No se condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales, cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

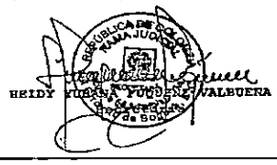

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2019** 00**070** 00
DEMANDANTE:	CLARA PATRICIA REY TOVAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la petición realizada por el apoderado de la parte demandante visible 19 del plenario y teniendo en cuenta que en el poder otorgado se facultó de manera expresa al mandatario para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- No se condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2019** 00**128** 00
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER LOZANO LOAIZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la petición realizada por la apoderada de la parte demandante visible 37 del plenario y teniendo en cuenta que en el poder otorgado se facultó de manera expresa a la mandataria para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- No se condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales, cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO Nº:	11001 33 42 054 **2019** 00**143** 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO:	INÉS MARGARITA GÓMEZ GARCÍA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Por ser procedente, se autoriza la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 33 del expediente, conforme lo establece el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, entréguense la demanda junto con sus anexos, dejando constancia de su entrega en el expediente y en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26, la presente providencia.

REIDY YUBANA FOQUENE VALBUENA

DAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2019** 00**159** 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	HIGINIO JAVELA VASQUEZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en escrito de 5 de junio de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto señala este Despacho que de conformidad con el artículo 174 del C.P.A.C.A, solo es factible el retiro de la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubiesen practicado medidas cautelares.

Ahora bien revisado el expediente, se observa que no se ha realizado notificación alguna a la parte demandante, ni al Ministerio Público y tampoco se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, **se acepta el retiro** de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- contra el señor HIGINIO JAVELA VASQUEZ, como quiera que la solicitud presentada cumple con los requisitos consagrados en el artículo 174 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría hágase la entrega de los documentos aportados con la demanda a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2019** 00**178** 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	MARIA GABRIELA GOMEZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al derecho de petición radicado por la demandada MARIA GABRIELA GOMEZ, visible a folios 49 a 68 del expediente, en el que solicita sea notificada de la presente demanda en uno de los juzgados de Medellín (Antioquia), ya que por motivos económicos y de salud no puede trasladarse a la ciudad de Bogotá, es del caso señalar que dicha solicitud habrá de negarse por cuanto, de conformidad con las normas que rigen el procedimiento administrativo, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la notificación que no pueda hacerse de manera personal, como es el caso, deberá realizarse mediante una citación, que fue el documento recibido por la demandada y del que da cuenta en su escrito, por lo que el trámite que se ha adelantado se encuentra ajustado a derecho.

De otro lado, tampoco es posible comisionar para llevar a cabo la notificación, como pretende la demandada, toda vez dicho acto procesal no se encuentra en el estatuto procedimental referido.

No obstante lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., las notificaciones pueden realizarse a través de medios electrónicos, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso de la señora MARIA GABRIELA GÓMEZ, se le concede el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación de esta decisión, **para que informe un correo electrónico al que puedan ser enviadas todas las providencias proferidas dentro del asunto de la referencia, así como la demanda y sus anexos.**

Vencido dicho término, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

La presente decisión deberá notificase por el medio más expedito a la señora MARIA GABRIELA GÓMEZ.

Por último, cumplidos los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder presentada por el Doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, en calidad de apoderada especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Notifíquese y Cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de Julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YURIMA FUQUEN VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2019** 00**193** 00
DEMANDANTE:	JAVIER ANTONIO MORENO USUGA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la petición realizada por la apoderada de la parte demandante visible 27 del plenario y teniendo en cuenta que en el poder otorgado se facultó de manera expresa a la mandataria para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- No se condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales, cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 26, la presente providencia.

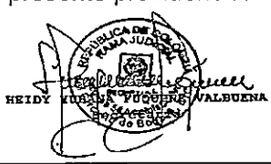

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2019** 00**269** 00
DEMANDANTE:	ALEIDA ROCIO CASTRO CONDE
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al revisar el *sub lite*, se advierte que se persigue anular el acto administrativo por medio del cual se negó a los actores la inclusión de la bonificación judicial creada por el Decreto 0382 del 06 de marzo de 2013, como factor salarial para la liquidación y pago de las prestaciones sociales para todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993.

No obstante lo anterior, me encuentro impedida para conocer del asunto de la referencia, en atención a que en la actualidad instauré demanda contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el fin de obtener reconocimiento como factor salarial la bonificación judicial.

En efecto, sobre la bonificación judicial, aprecia el juzgado que si bien es cierto dicha prestación fue creada a través del Decreto 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y el Decreto 382 de 2013 para los servidores de Fiscalía General de la Nación, también lo es que ambos tienen un mismo sustento, objeto y causa, pues se ocupan de la creación de una bonificación judicial, y disponen que se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, siendo este último aspecto precisamente lo que generó la presentación de la demanda, lo cual genera interés indirecto en las resultas del proceso para la suscrita, pues pese a que este tema se encuentra regulado en normas diferentes, el demandante y esta juzgadora consideramos que la bonificación judicial en cuestión constituye carácter salarial.

Es importante resaltar, que si bien con anterioridad a esta fecha este Despacho asumió el conocimiento de procesos con iguales pretensiones, ello lo fue por conocer

de decisiones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el mismo sentido que tenía el Consejo de Estado, de declarar infundados los impedimentos, por considerar que la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación se encuentran en disposiciones normativas diferentes. No obstante, atendiendo el reciente pronunciamiento de la Sección Tercera del Consejo de Estado, al resolver el impedimento propuesto en un caso similar por la Sección Segunda[1], son los fundamentos que conllevan a replantear nuevamente mi impedimento; en dicha providencia se consideró:

> *"(...)*
> *En la manifestación de impedimento se arguyó, por un lado, que de las pretensiones de la demanda se desprende un interés directo en las resultas del proceso de todos los Magistrados que integran la Sala Plena de la Sección Segunda, puesto que el fin de los demandantes es obtener la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1° del decreto 382 de 2013, modificado por el decreto 22 de 2014, el cual creó una bonificación judicial para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y, a su vez, dispone que ésta, "... constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud" y, por otro lado, que el resultado del proceso tendría una afectación directa sobre el ingreso base de liquidación al momento de calcular la pensión de vejez de quienes se declaran impedidos, toda vez que estos son beneficiarios de una bonificación judicial.*
>
> *Luego de analizar la situación fáctica planteada y la causal invocada, la Sala encuentra que, si bien es cierto, el decreto demandado creó una bonificación judicial únicamente a favor de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la decisión que se adopte al fallar el proceso puede afectar indirectamente a los Magistrados de esta Corporación, toda vez que han sido beneficiarios de una bonificación judicial durante su vida laboral."* (Destacado fuera del texto).

Así las cosas, como quiera que en las procesos judiciales debe mediar el principio de imparcialidad del juez, debo separarme de su conocimiento y declararme impedida como lo dispone el artículo 140 del Código General del Proceso, por concurrir la causal prevista en el numeral primero del artículo 141 *ibídem* aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que cita:

> ***"Artículo 141. Causales de recusación.***
>
> *Son causales de recusación las siguientes:*
>
> *(...)*

[1] CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-25-000-2017-00806-00(61090). Actor: Harold Hernán Moreno Cardona. Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros. Referencia: Nulidad por Inconstitucionalidad - Incidente de Impedimento.

> *1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad* ***interés directo o indirecto*** *en el proceso.*
>
> *(...)"*

Igualmente, es menester indicar que la titular de este Despacho otorgó poder a la Doctora **Yolanda Leonor García Gil**, para que presente demanda de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de la cual se pretende el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para todos los efectos legales, igualmente se pone de presente que fue asignado como número de proceso 25000234200020180149501 del Consejo de Estado- Sección Segunda y el mismo salió en estado del 17 de mayo de 2019, aceptando el impedimento de los Tribunales Administrativos de Cundinamarca.

En consecuencia, al estar impedida para intervenir en el trámite y decisión en estas diligencias, sería del caso remitir estas diligencias al señor Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá que correspondería en turno, para lo de su competencia, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, el artículo 131 de Ley 1437 de 2011 se ocupó de regular lo atinente al trámite de las recusaciones y en sus numerales primero y segundo, señaló lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.*** *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*
>
> *2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. (...)"* (Subrayas fuera del texto).

De la norma precitada, se concluye que resulta innecesario remitir el expediente para pronunciamiento del juez que sigue en turno, teniendo en cuenta el interés indirecto que afecta la decisión de fondo, más aún cuando la mayoría de los empleados y funcionarios de estas Sedes Judiciales han solicitado la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial a través de reclamación administrativa y de procesos judiciales como es mi caso.

Por consiguiente, la competencia para conocer del presente impedimento y resolver el mismo corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en razón de lo cual se deben enviar las diligencias a dicha Corporación.

Así las cosas, y **teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe correspondió por reparto a este Despacho Judicial, el mismo no podrá continuar su trámite por el impedimento aquí manifestado.**

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARME impedida para conocer de la presente acción, al configurarse en el presente caso la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Por considerar que los demás Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá también se encuentran incursos en la causal de impedimento referida, por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DAP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 **de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2019** 00270 00
DEMANDANTE:	JOSÉ GUILLERMO GARCÍA VEGA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
CLASE DE ACCION:	EJECUTIVO LABORAL

Previo a librar mandamiento de pago se hace necesario liquidar la sentencia objeto de debate, en esa medida, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que a través de los Contadores se efectúe la liquidación de las sentencias objeto de recaudo, teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones de la demanda ejecutiva (fls. 1 vto) así como la sentencia objeto de recaudo.

Se advierte a los liquidadores que es importante tener en cuenta la Resolución de cumplimiento parcial vista folios 33 a 37; asimismo, al momento de efectuar la liquidación se realice en la misma los descuentos en aportes a seguridad social (salud y pensión) que debió realizarse sobre los factores salariales incluidos por la sentencia y sobre los cuales no se había realizado descuento alguno.

Allegada la liquidación realizada por la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de julio de 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2019** 00**275** 00
DEMANDANTE:	NUBIA SABINA AREVALO NAVARRETE
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al revisar el *sub lite*, se advierte que se persigue anular el acto administrativo por medio del cual se negó a la parte actora la inclusión de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 del 06 de marzo de 2013, en la reliquidación de sus prestaciones sociales.

No obstante lo anterior, me encuentro impedida de conocer del asunto de la referencia, en los términos de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que tanto los jueces de la República como los funcionarios de cada uno de los Despachos, somos beneficiarios de dicha bonificación y como es lógico, la resulta del proceso podría ser de nuestro especial interés.

Así las cosas y como quiera que en los procesos judiciales debe mediar el principio de imparcialidad del juez, debo separarme de su conocimiento y declararme impedida como lo dispone el artículo 140 del Código General del Proceso, por concurrir la causal prevista en el numeral primero del artículo 141 *ibídem*, que cita:

> "***Artículo 141. Causales de recusación.***
>
> *Son causales de recusación las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad* ***interés directo o indirecto*** *en el proceso.*
> *(...)"*

En consecuencia, al estar impedida para intervenir en el trámite y decisión en estas diligencias, sería del caso remitir estas diligencias al Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá que correspondería en turno, para lo de su competencia, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, lo anterior, el artículo 131 de Ley 1437 de 2011, se ocupó de regular lo atinente al trámite de las recusaciones y en sus numerales primero y segundo, señaló lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.*** *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*
>
> *2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. (...)"* (Subrayas fuera del texto).

De la norma precitada, se concluye que resulta innecesario remitir el expediente para pronunciamiento del juez que sigue en turno, teniendo en cuenta el interés directo que afecta la decisión de fondo, más aún cuando la mayoría de los empleados y funcionarios de estas Sedes Judiciales han solicitado la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial a través de reclamación administrativa y de procesos judiciales como es mi caso.

Por consiguiente, la competencia para conocer del presente impedimento y resolver el mismo corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en razón de lo cual se deben enviar las diligencias a dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARARME impedida para conocer de la presente acción, al configurarse en el presente caso la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Por considerar que los demás Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá también se encuentran incursos en la causal de impedimento referida, por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DAP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **12 de julio de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 26, la presente providencia.

HEIDY YURLEY TORRES VALBUENA